

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y
COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN UF-OCS-2023-11

Estado: Vigente

Normativa N° 019

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 27 establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 346 establece que: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 describe que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 351 establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 establece que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”

- Que, el Artículo 355 reconoce el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza, entre otras cosas, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 387 literal 4 plantea que será responsabilidad del estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 388 afirma que el estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de esos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 423 asegura que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el caribe será un objetivo estratégico del estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se compromete a: 4. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.
- Que, en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior relacionado con los fines de la Educación Superior se plantea en el inciso f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- Que, en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior que habla sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior se plantea en el literal d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema y en el literal o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.
- Que, en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior que habla sobre la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación se plantea que las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignan de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 93 establece que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva

del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 94 establece que: “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 95 establece que: “Criterios y Estándares para la Acreditación. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación.

Los criterios y demás instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.

Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 96 establece que: “Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 173 establece que: “Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.

Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”

Que, en el Art. 35 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador que habla sobre los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica se plantea que las IES cuyas fortaleza o dominio académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnológicas y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.

Las IES propenderá a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Que, el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, se ve en la necesidad de contar con un instrumento que regule el aseguramiento interno de la calidad.

El Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la Condición de Universitario en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**NORMATIVA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD EN
INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS**

Art. 1. – Objeto. – La presente establece las normas de funcionamiento del Aseguramiento Interno de la calidad en los diferentes procesos del Departamento de Investigación en el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial.

Art. 2. – Ámbito. – La presente normativa se aplica al Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial.

Artículo 3.- Principios. – La presente normativa se rige por los siguientes principios:

- a) Calidad. – Establece la búsqueda continua y autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
- b) Pertinencia. – Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo en el marco del conocimiento científico, humanístico y tecnológico.
- c) Equidad. – Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable en los procesos de adjudicación de recursos para procesos de investigación.
- d) Responsabilidad. – Consiste en el manejo y administración adecuada de los recursos materiales y financieros que son destinados para la ejecución de los procesos de investigación.
- e) Libertad de investigación. – Garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda y generación del conocimiento como parte de los procesos de investigación
- f) Colaboración. – Consiste en la incorporación de formas de gestión y generación del conocimiento de manera intrainstitucional e interinstitucional con el sector productivo, Instituciones de Educación Superior y redes de investigación nacionales y/o internacionales.

Art. 4.- Políticas. - El Departamento de investigación en conjunto con las autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la Condición de Universitario, velará por el estricto cumplimiento de las normas, regulaciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de investigación en la institución.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 5. – Objetivos. – La presente normativa pretende alcanzar por los siguientes objetivos:

- Promover la calidad en todos los procesos que se realizan en el departamento de investigación que permitan fortalecer los programas y proyectos de investigación.
- Fortalecer las acciones de seguimiento como de control de los programas y proyectos que son llevados a cabo por el departamento.
- Promover la capacitación continua de las integrantes e investigadores asociados a los programas y proyectos de investigación que garanticen la calidad.
- Potenciar la calidad en el desarrollo de publicaciones científicas de calidad y ética profesional.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- Estructura. – La Comisión de Investigación estará integrada por los miembros del Comité Científico, los coordinadores de carrera y el director (a) del Departamento de Investigación.

Artículo 7.- Funciones del Comité Científico. – El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y evaluar el cumplimiento de los procesos de investigación que se llevan a cabo en la institución.
- b) Identificar necesidades institucionales y territoriales que ameriten el desarrollo de programas y proyectos.
- c) Planifica y organiza las convocatorias para la presentación y ejecución de programas y proyectos.
- d) Evaluar los proyectos de investigación para garantizar la calidad técnica y el mérito científico y elaborar los informes y recomendaciones técnicas pertinentes.
- e) Certifica los registros de propiedad intelectual, patentes y otros relacionados.
- f) Designar pares externos para evaluación de proyectos.
- g) Identifica organizaciones nacionales e internacionales que brinden financiamiento al desarrollo de programas y proyectos.
- h) Gestiona la firma de convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas y proyectos.
- i) Tramita la aprobación de los recursos materiales y financieros para la ejecución de programas y proyectos.
- j) Controla los avances e informes de los programas y proyectos.
- k) Aprueba las publicaciones científicas una vez que haya cumplido con los requerimientos institucionales.

- l) Aprueba las ponencia de los investigadores para la participación en eventos científicos relevantes.

Artículo 8.- Funciones del Departamento de Investigación. – Las funciones del departamento de investigación serán las que aparecen descritas en el Estatuto Institucional.

CAPÍTULO II DE LOS DOMINIOS ACADÉMICOS, LÍNEAS Y SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9.- Dominios académicos. – Las actividades de investigación deberán presentarse en el marco de los dominios académicos declarados por el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial en las diferentes instancias de Educación Superior; los mismos que serán elaborados tomando en consideración las fortalezas institucionales además de la infraestructura técnica, tecnológica de la que se dispone, así como las características y competencias fundamentales del claustro docente.

Artículo 10.- Líneas y sublíneas de investigación. – Las líneas y sublíneas de investigación serán elaboradas y actualizadas de forma anual tomando en cuenta los dominios académicos y los planteamientos de los diferentes actores sociales, docentes, jefes departamentales y el Órgano Colegiado Académico Superior de la institución..

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- Asignación de presupuesto para actividades de investigación. - Las actividades de investigación contarán con el 8% del presupuesto institucional anual aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 12.- Distribución de presupuesto para actividades de investigación. - El Departamento de investigación realizará la planificación anual del presupuesto destinado para actividades de investigación contemplando los siguientes rubros:

- a) Programas y proyectos de I+D
- b) Programas y proyectos de Innovación.
- c) Actividades de transferencia tecnológica.
- d) Publicaciones científica
- e) Participación en eventos
- f) Participación en redes de investigación

Artículo 13.- Ejecución y control del presupuesto para actividades de investigación. - El presupuesto ejecutado deberá ser justificado a través del sistema de gestión académica con las facturas correspondientes a los rubros que se han ejecutado.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE I+D, INNOVACIÓN, INTERVENCIÓN POSITIVA Y ABSORCIÓN

Art. 14.- Seguimiento de los programas y proyectos. – Se establece un sistema de seguimiento a los programas y proyectos de investigación que son implementados en el departamento de investigación, que comprenda el registro, control y evaluación de las actividades planificadas a través del Sistema de Gestión Académica, las cuales responderán a los objetivos planificados, tiempo de duración y metas.

Art. 15.- Seguimiento de los proyectos financiados con rubro institucional. – Los proyectos aprobados financiados con rubro institucional serán evaluados cada seis meses. Para ellos los directores de los mismos enviarán los informes de actividades y económicos al director(a) del Departamento de Investigación.

Art. 16.- Informe final de los proyectos financiados con rubro institucional. – Al culminar el proyecto el director(a) del proyecto debe entregar un informe final que será sometido a una evaluación de resultados por parte del Departamento de investigación y posteriormente por el Comité Científico.

Art. 17. - Cierre de los proyectos financiados con rubro institucional. – Los proyectos financiados con rubro institucional podrán ser cerrados teniendo en cuentas las siguientes condicionantes:

- a) Culminación del proyecto
- b) Incumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el proyecto al término de la segunda evaluación parcial.
- c) Baja del al 50% de los miembros del equipo de investigación incluido el director.
- d) Manejo inadecuado de los recursos financieros destinados a la ejecución del proyecto.
- e) Cese de los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas participantes en el desarrollo del proyecto.

Art. 18. – De la evaluación. – Se considera como un proceso fortalecedor de la calidad y mejora continua de los procesos investigativos que se desarrollan en el departamento de investigación.

Art. 19. – Períodos de evaluación. – La evaluación será realizada según planificación dos veces al año mediante una autoevaluación como instrumento de apoyo para el mejoramiento.

Art. 20. - Evaluación de los programas y proyectos financiados con rubro institucional. – La evaluación de los programas y proyectos se realizará conforme a lo establecido en los modelos institucionales y atendiendo a los requerimientos adicionales que se puedan solicitar en la convocatoria.

Art. 21. – Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación de los programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de sus objetivos serán los establecidos en las normativas y manuales de cada uno de los procesos.

CAPÍTULO V DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Art. 22.- De las Publicaciones. – Las publicaciones pueden estar impresas o en formato digital y deben estar caracterizadas por su alto nivel de calidad de sus contenidos científicos e intelectuales en el marco de los distintos dominios académicos de la institución. El contenido de las publicaciones debe referirse a la actividad profesional de las carreras de la institución, a la unidad curricular básica de estas, temas pedagógicos o temas de significativa relevancia académica, técnica o cultural.

Art. 23.- De los tipos de publicaciones. - Las publicaciones científicas y técnicas de los profesores pueden ser las siguientes:

- a) Libros científicos o técnicos,
- b) Artículos publicados en revistas científicas o técnicas,
- c) Ponencias presentadas en eventos científicos o técnicos,
- d) Capítulos de libros científicos o técnicos
- e) Folletos técnicos.

Art. 24.- De la certificación institucional de las publicaciones. - Las publicaciones institucionales deberán contar con un certificado en el que se indique el intervalo de fechas aproximado (mes y año al menos) en el que se elaboró la publicación certificando la confiabilidad y criterios de calidad de la misma.

Art. 25.- De las publicaciones en revistas científicas institucionales. – Los artículos publicados en una revista de la propia institución deben haber tenido una revisión externa. Las publicaciones deben estar adecuadamente editorializadas.

Art. 26.- De las publicaciones institucionales de libros científicos o técnicos, capítulos de libros científicos o técnicos y folletos técnicos autopublicados. - Todas las publicaciones deben haber sido objeto de revisión, preferentemente externa. La revisión debe constar en los créditos de la obra, acompañada, en el caso de las publicaciones no periódicas, de la documentación del proceso de revisión, que puede incluir reconocimientos académicos que haya recibido la obra.

Art. 27.- De la selección de revistas científicas para publicaciones. – Las revistas científicas seleccionadas para las publicaciones de los investigadores de la institución deberán contar con los siguientes criterios de selección:

- a) Registro del Número Internacional Normalizado para publicaciones Seriadas (ISSN-International Standard Serial Number) debe aparecer en la portada.
- b) Indexación en bases de datos reconocidas a nivel internacional.
- c) La revista en la que aparece el artículo debe contar, al menos, con tres ediciones anteriores a la edición en que se publica o se publicará el artículo presentado.

Art. 28.- De la presentación de ponencias en eventos científicos. - Las ponencias presentadas en eventos científicos o técnicos, públicamente convocados por instituciones académicas, instituciones públicas, o empresas u otras organizaciones con actividad científica o técnica reconocida, serán certificadas por la institución siempre que se encuentren publicadas totalmente o en resumen, en las actas del evento.

Art. 29.- De la publicación de libros científicos o técnicos, capítulos de libros científicos o técnicos y folletos técnicos. - Para la publicación de los libros científicos o técnicos, capítulos de libros científicos o técnicos y folletos técnicos editoriales se requiere una elevada calidad y un apropiado trabajo editorial que implica la existencia de la página de créditos o legal que debe contener, entre otros, los siguientes datos: autor, año, editorial, edición, institución, ciudad, copyright, código ISBN (International Standard Book Number)

Art. 30.- De la calidad de las publicaciones atendiendo a la evaluación de los parámetros de revisión. – La calidad de las publicaciones responderán a los criterios siguientes:

- a) Relevancia del tema presentado
- b) Rigor teórico y metodológico
- c) Aportes que ofrece

CAPÍTULO VI

DE LAS REVISTAS INSTITUCIONALES

Art. 31.- Del proceso de publicación de artículos en revistas institucionales – Los artículos que serán publicados en las revistas institucionales serán gestionados en las diferentes fases a través del Open Journal Systems (OJS) cumpliendo con los estándares de calidad establecidos a continuación:

- a) Política de acceso abierto.
- b) Derechos de autor.
- c) Política de plagio.
- d) Tipos de artículos.
- e) Código ético.
- f) Declaraciones de buenas prácticas
- g) Sistema de arbitraje.

Art. 32.- Del Consejo Editorial o Pares Externos de las revistas institucionales. – Los responsables de la revisión son los encargados de certificar la calidad de las publicaciones que se presentan en la revista institucional, los cuales deben contar con las siguientes condiciones:

- a) Especialistas con el grado universitario de Doctor o, en defecto, personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la investigación social aplicada, además de ser autores/as con publicaciones en revistas indexadas en el Social Science Citation Index.

Art. 33.- De la responsabilidad del Consejo Editorial para la calidad de las publicaciones. – El Consejo Editorial deberá velar y certificar la calidad de los artículos que serán publicados, además del estilo de presentación, edición e indización de la revista. Es el encargado de realizar las recomendaciones y aprobar la publicación de los artículos mediante un informe que contenga informaciones de valor científico o pedagógico.

Art. 34.- De las atribuciones del Consejo Editorial de las revistas institucionales. – Son atribuciones del Consejo editorial:

- a) Ejecutar las políticas de calidad, rigor teórico-metodológico y relevancia de publicaciones aprobadas.
- b) Coordinar la producción de publicaciones acorde a las políticas y normas establecidas por la revista.
- c) Supervisar el proceso de edición de las publicaciones.
- d) Validar el certificado de publicación e institucional de la revista.
- e) Velar por la rigurosidad científica de cada edición de la revista publicada.

Art. 35.- Del sistema de arbitraje de las revistas institucionales- Todos los artículos de la revista serán arbitrados mediante la modalidad de par ciego, en el cual analice la importancia, novedad, calidad e impacto del estudio a publicar. Los miembros del Consejo de Redacción serán especialistas de reconocida competencia en las diversas áreas del conocimiento que abarca la revista y serán designados por el Consejo Editorial, procurando la inclusión de árbitros internacionales de reconocido prestigio.

Art. 36.- Del proceso de edición de las revistas institucionales. - La edición de las revistas es responsabilidad del Consejo Editorial. La corrección de los textos de la revista será responsabilidad del Consejo Edición, acorde a las normas establecidas para su publicación.

Art. 37.- Del proceso de indexación en base de datos de las revistas institucionales.
- El proceso de edición e indización de las revistas es responsabilidad del Consejo Editorial de la revista.

Art. 38.- Del control y revisión de las publicaciones en la Revista Institucional. - Es de responsabilidad del Comité Científico verificar el cumplimiento de los requerimientos, edición, indización y publicación de los artículos en la revista institucional.

Art. 39. – De la evaluación de los contenidos científicos de las Revista Institucional.
- La calidad de los contenidos científicos en la revista será evaluada mediante el nivel de repercusión e impacto de las revistas según los requerimientos para la publicación así como la calidad de las bases de datos que las indexan.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PROCESOS DE ABSORCIÓN

Art. 40.- De los procesos de absorción. - Estarán enfocados sobre todo a la adquisición de nuevos conocimientos para la formación de los futuros profesionales. El proceso de absorción de los conocimientos debe contar con la intencionalidad de aprendizaje, sistematicidad de los contenidos y la planificación de las etapas de absorción.

Art. 41.- Evidencias de los procesos de absorción. - Los procesos de absorción serán evidenciados a través de la ficha de cada proceso de absorción de nuevo conocimiento, documentos académicos y técnicos relacionados, registros de la captación del etnoconocimiento o conocimiento tradicional, acciones de divulgación de la biblioteca en este sentido, registros del evento de multiplicación, documentos que evidencien la introducción del conocimiento nuevo en el proceso docente.

Art. 42.- De los procesos de transferencia de tecnología. - Estarán enfocados hacia la generación de bienes, servicios, diseños, creaciones, prototipos, productos tecnológicos, patentes, diseños de software, entre otros que se correspondan con las fortalezas y dominios académicos de la institución así como la planificación institucional.

Art. 43.- Objetivo de la transferencia de tecnología. - Contribuir a las necesidades del territorio, necesidades institucionales, la mejora académica y la formación de los estudiantes.

Art. 44.- Evidencias de los procesos de transferencia de tecnología. - Los procesos de transferencia de tecnología serán evidenciados a través del registro en la propiedad intelectual y los avales de instituciones y grupos beneficiarios de la transferencia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 45.- Propiedad intelectual. – Los resultados obtenidos en los proyectos que sean financiados con rubros institucionales, estarán protegidos bajo la Ley de Propiedad Intelectual, y los derechos de propiedad intelectual serán gestionados por el Departamento de Investigación y cedidos al Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa.

CAPÍTULO IX

DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 46. - Reconocimientos y estímulos. – Los docentes investigadores y estudiantes serán objeto de reconocimiento y estímulos atendiendo a los resultados de alto impacto obtenidos en sus trabajos.

Artículo 47. – Tipos de reconocimientos y estímulos a docentes e investigadores.

- a) Apoyo institucional para su formación de postgrados.
- b) Reconocimiento público de los proyectos realizados y resultados alcanzados.
- c) Apoyo institucional al Registro y/o Acreditación en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de investigadores nacionales y extranjeros.

Artículo 48. – Tipos de reconocimientos y estímulos a estudiantes. – Los tipos de reconocimientos y estímulos a los estudiantes que participen en los proyectos serán los siguientes:

- a) Reconocimiento públicos
- b) Becas de excelencia académica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquier disposición que no esté contemplada en la presente normativa será evaluada por el Comité Científico del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución.

SEGUNDA. - Toda reforma a la presente normativa, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente normativa se encuentra vigente a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con condición universitaria, certifica la:

NORMATIVA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD EN INVESTIGACIÓN

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante
RESOLUCIÓN-UF-OCS-2023-11

Guayaquil, 16 de febrero del 2023

Mgs. Dennise Gabriela Díaz Saavedra

SECRETARIA GENERAL